SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

496 Se designa al Brigadier General Mauro Enrique Pablo Julián Bedoya Avilés como Comandante General de la Fuerza Aérea 3

497 Se designa al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- 7

499 Se declara en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante su viaje oficial a los Estados Unidos de América, que se realizará del 18 al 23 de septiembre de 2026 10

500 Se nombra la señora Ana María Pesantes Salazar, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Francesa, como Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia 13

501 Se designa al señor Javier Alberto Chon Lama como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA EP", en liquidación 16

502 Se asciende al grado de General de Brigada al Crnl. Emc. Luis Fernando Pillajo García, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 91 de Arma 19

Año II - Nº 373 - 35 páginas
Quito, lunes 21 de septiembre de 2026

		Págs.
504	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017....	24
505	Se reforma el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	29

No. 496

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]";

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República: "[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] *16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...] *y designar a los integrantes del alto mando militar* [...]";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala: "[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*";

Que el literal h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina: "*Los Comandantes Generales de Fuerza serán designados por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Fuerza, permanecerán en sus funciones dos años y cesarán definitivamente de su cargo por las siguientes causas:* [...] *h) Por decisión del Presidente de la República.*";

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: "*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]";

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala: "*Las designaciones* [...] *de los comandantes generales de Fuerza, se realizarán mediante Decreto Ejecutivo.*";

Que el artículo 147 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: "*La o el oficial que sea designada o designado* [...] *Comandante General de Fuerza y que no ostente el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire, se le otorgará honoríficamente el grado de* [...] *General del Aire*, [...], *en el Decreto Ejecutivo de designación correspondiente, el cual mantendrá mientras cumpla el cargo. Estos grados honoríficos serán solo de representación y no afectarán la antigüedad o superioridad militar entre oficiales de la misma Institución, ni otorgarán beneficios económicos adicionales, ni implicarán*

reconocimiento económico de la Institución; así como tampoco prestaciones de la seguridad social que corresponde a estos grados.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 1 de septiembre de 2025 se designó al Brigadier General Mauricio Xavier Salazar Machuca como Comandante General de la Fuerza Aérea, y se le concedió el grado honorífico de General del Aire durante el desempeño del cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 18 de diciembre de 2025 se ascendió, con fecha 27 de octubre de 2025, al entonces Brigadier General Mauricio Xavier Salazar Machuca al grado de Teniente General;

Que el Ministro de Defensa Nacional, mediante oficio No. MDN-MDN-2026-035-R de 11 de agosto de 2026, remitió: "[...] *la terna con los nombres de los señores Generales* [...] *del personal militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin de que su autoridad* [...] *como máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, proceda a la designación del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana*", y solicitó: "[...] *se considere que en el momento de la expedición del decreto respectivo se disponga a quien corresponda se inserte en el mismo, lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de la* [sic] *Fuerzas Armadas* [...]"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y los artículos 21 y 147 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al Teniente General Mauricio Xavier Salazar Machuca por los valiosos y leales servicios prestados al país y dar por terminadas sus funciones como Comandante General de la Fuerza Aérea.

Artículo 2.- Designar al Brigadier General Mauro Enrique Pablo Julián Bedoya Avilés como Comandante General de la Fuerza Aérea.

Artículo 3.- Otorgar el grado honorífico de General del Aire al Brigadier General Mauro Enrique Pablo Julián Bedoya Avilés, mientras ejerza las funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogar toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de septiembre de 2026.

Validar documento en Firmadc
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYCILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 497

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* [...]";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "[...] *9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Directorio de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por: "[...] *2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República.* [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de 26 de marzo de 2012, se creó la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 182 de 27 de febrero de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), como delegado del Presidente de la República al Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 28 de mayo de 2026 se dispuso: "*Fusiónese por absorción la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana –EP FLOPEC-, actuando esta última como entidad absorbente y sucesora de todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida [...] El periodo de transición para perfeccionar la fusión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.* ";

Que el Decreto Ejecutivo No. 395 de 28 de mayo de 2026 fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 29 de mayo de 2026; y, en virtud de que el periodo de transición previsto para perfeccionar la fusión se encuentra decurriendo, resulta necesario garantizar la integración del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Daniel Patricio Correia Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 182 de 27 de febrero de 2024, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de septiembre de 2026.

Validez únicamente en Firmadoc
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 499

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República determina: "*La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.*";

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República establece: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:* […] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que la participación del Primer Mandatario en la Semana de Alto Nivel del octogésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye un espacio estratégico para posicionar las prioridades del Estado ante la comunidad internacional, especialmente en materia de lucha contra el crimen organizado transnacional y el fortalecimiento de la cooperación internacional; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante su viaje oficial a los Estados Unidos de América, que se realizará del 18 al 23 de septiembre de 2026.

Artículo 2.- La comitiva oficial estará integrada por los ministerios, secretarías y demás entidades del Estado que, en el ámbito de sus competencias y en atención a los objetivos de la agenda presidencial, contribuyan al desarrollo de las actividades previstas. La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República notificará a las entidades que integren la comitiva oficial y la comitiva de apoyo.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que genere el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de las comitivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Poner en conocimiento de la Asamblea Nacional el viaje a realizarse, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 500

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: "*10. Nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*";

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados. Para el nombramiento de jefes de representaciones permanentes ante organismos internacionales se requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 2025, se dieron por terminadas las funciones del señor Mauricio Efraín Baus Palacios como Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 6 de agosto de 2025, se nombró a la señora Ana María Pesantes Salazar como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Francesa;

Que el 5 de junio de 2026 mediante Acuerdo Ministerial No. 0000047, Alejandro Dávalos Dávalos, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante, autorizó la implementación del proceso de unificación administrativa y física de la Delegación Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la Embajada del Ecuador ante la República Francesa, con sede en París; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Ana María Pesantes Salazar, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Francesa, como Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, Francia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en El Oro, el 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 501

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: "[...] *9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*";

Que el numeral 2 del literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Directorio de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado por: "[...] *2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 30 de mayo de 2013, se creó la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" y se estableció que durante el proceso de liquidación, se agregará la frase "en liquidación" a su denominación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 261 de 22 de diciembre de 2025, se designó a la señora Dora Raquel Solís Guevara como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA EP", en liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por la señora Dora Raquel Solís Guevara y dar por terminadas sus funciones como delegada del Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA EP", en liquidación.

Artículo 2.- Designar al señor Javier Alberto Chon Lama como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA EP", en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 261 de 22 de diciembre de 2025, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en El Oro, el 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 502

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: "*La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, las de "[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] *16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas* [...]";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: "[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas* [...] *estarán sujetos a las leyes específicas que regulen* [...] *su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina que: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes.*";

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: "*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;* [...]";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver la situación profesional de las y los oficiales generales de Brigada, técnicos, servicios, especialistas y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas* [...]";

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: "*Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza son las siguientes:* [...] *2. Calificar y seleccionar a las y los generales de brigada y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas, para el ascenso a su inmediato grado superior, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en esta Ley y los reglamentos correspondientes;* [...]";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala: "*El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y especificas contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica.*";

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas refiere: "*El personal militar, para su ascenso, cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado.*";

Que el artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Los requisitos comunes que debe reunir la o el militar para el ascenso en todos los grados, son los siguientes: 1. Acreditar el puntaje mínimo para cada grado; 2. Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo conforme lo establecido en el reglamento correspondiente; 3. Haber cumplido funciones en unidades o repartos correspondientes a su clasificación, por lo menos durante un año en el grado, para oficiales superiores, suboficiales y sargentos primeros; y, dos años para el resto de las jerarquías; 4. Haber sido declarada apta o apto para el servicio, de acuerdo con la ficha médica; 5. Haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado; 6. No encontrarse incursa o incurso en una o más de las causales de inhabilidad; 7. Tener todas las calificaciones anuales durante el grado, requeridas para el ascenso; y, 8. Contar con la respectiva vacante orgánica.*";

Que el numeral 1 del artículo 137 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: "*Las y los oficiales de arma, técnicos o servicios o especialistas, además de los requisitos comunes para su ascenso. cumplirán los siguientes, según su grado: 1. Para ascender a General de Brigada, General de Brigada Técnico, Servicios, Especialista, o sus equivalentes: a. Acreditar la condición básica: para las y los oficiales de arma ser diplomado de Estado Mayor Conjunto; para los oficiales Técnicos o Servicios ser diplomado de Estado Mayor Técnico o Servicios; y, para especialistas aprobar el Curso Superior Militar; b. Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, cuyo proceso de selección y calificación se sujetará a los procedimientos establecidos en el Reglamento General a esta Ley y la normativa interna, en el que se evaluará toda la carrera militar en los siguientes aspectos: experiencia laboral, formación profesional, méritos personales, cualidades profesionales, de acuerdo con parámetros objetivos, medibles, verificables y cuantificables, entre otros; y, c. Aprobar los exámenes de confianza, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley.*";

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: "*Los ascensos de generales de brigada, generales de división o sus equivalentes, se producirán de acuerdo con las vacantes orgánicas y cupos anuales por promociones, establecidas para el efecto.*";

Que mediante Resolución No. FT-COGFT-2026-181-Or.Re. de 31 de agosto de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre resolvió seleccionar al: "*CRNL EMC PILLAJO GARCÍA LUIS FERNANDO* […]", para el ascenso al grado de General de Brigada;

Que a través del oficio No. FT-CGFT-DAP-SED-2026-7509-O de 01 de septiembre de 2026, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al Ministerio de Defensa Nacional "[…] *el proyecto de Decreto Ejecutivo* […]", para el ascenso al grado de General de Brigada del CRNL EMC Luis Fernando Pillajo García;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2026-1881-OF de 04 de septiembre de 2026, el Ministro de Defensa Nacional, Subrogante remitió la documentación correspondiente al proceso de ascenso al grado de General de Brigada del CRNL EMC Luis Fernando Pillajo García, perteneciente a la Promoción No. 91 de Arma;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2026-1923-O el Ministro de Defensa Nacional, Subrogante remitió la Resolución No. FT-COGFT-2026-182-Or.Re. de 9 de septiembre de 2026 en la que se resolvió: "*1) Rectificar la Resolución N.° FT- COGFT-2026-181-Or.Re. de fecha 31 de agosto de 2026, específicamente en cuanto a la fecha: Debiendo constar: Resolución N.° FT- COGFT-2026-181-Or.Re. de fecha 25 de agosto de 2026.*"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 10 de agosto de 2026, al grado de GENERAL DE BRIGADA al CRNL EMC Luis Fernando Pillajo García, perteneciente a la Fuerza Terrestre Ecuatoriana, Promoción No. 91 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137 numeral 1 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en El Oro, el 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO GOMEZ VALDIVIEZO

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 504

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* […]";

Que artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República disponen: "[s]*on atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:* […] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.* […]";

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*";

Que el Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017 creó el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma, integrado por: "*1. La o el Ministro del Interior, quien lo presidirá; 2. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 3. La o el Ministro de Minería; 4. La o el Ministro de Ambiente; 5. La o el Ministro de Salud Pública; 6. La o el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; 7. La o el Ministro de Industrias y Productividad; 8. La o el Ministro de Inclusión Económica y Social; 9. La o el Secretario de Gestión de Riesgos; 10. La o el Secretario del Agua; 11. La o el Alcalde de Zaruma; y, 12. La o el Alcalde de Porto velo.* [sic] […]";

Que el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, y modificó su denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que el Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025 estableció la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándola dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que el Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025 determinó la fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social, modificando la denominación a Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 estableció la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, además de trasladar únicamente el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería, modificando las denominaciones a las de: Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, respectivamente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025, dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Inversiones Público Privadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, modificando la denominación a Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que el Decreto Ejecutivo No. 142 de 16 de septiembre de 2025, señaló: "*Sustitúyase* […] *la frase: 'Secretaría General de la Administración Pública y Planificación' por 'Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete'.*";

Que el Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 determinó la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, modificando la denominación a Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 426 de 18 de junio de 2026 estableció la fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte y el cambio de denominación a Ministerio de Infraestructura y Tecnología;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 427 de 18 de junio de 2026 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo y modificó la denominación a Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que debido a los procesos de reorganización institucional tales como fusiones, absorciones y cambios de denominación de diversas carteras de Estado, resulta necesario adecuar la estructura del Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo-Zaruma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, por el siguiente:

"*Art. 2.- El Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:*

1. La o el Ministro de Ambiente y Energía o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Ministro del Interior o su delegado;
3. La o el Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano o su delegado;
4. La o el Ministro de Salud Pública o su delegado;
5. La o el Ministro de Infraestructura y Tecnología o su delegado;
6. La o el Ministro de Desarrollo Económico y Productivo o su delegado;
7. La o el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado;
8. La o el Secretario General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete o su delegado;
9. La o el Alcalde de Zaruma o su delegado; y,
10. La o el Alcalde de Portovelo o su delegado.

El Comité podrá invitar a otras entidades públicas y privadas, organizaciones sociales y de la academia afines a la temática, para recibir asesoría específica. De igual manera el Comité podrá desarrollar mecanismos de participación ciudadana, de manera que las poblaciones de Zaruma y Portovelo puedan conocer y participar de las definiciones adoptadas por el presente órgano colegiado.

El Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma presentará informes periódicos de su gestión al Presidente de la República, o, cuando éste los solicite.".

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Ambiente y Energía, al Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo

del Área Minera de Portovelo-Zaruma y a sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en El Oro, el 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 505

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.* […]";

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución y deber del Presidente de la República: "[…] *13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.* […]";

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado tendrá las competencias exclusivas sobre: "[…] *5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.* […]";

Que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia Aduanera, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 336 de 29 de julio de 2026, reformó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones con el objeto de optimizar los procesos de disposición de bienes, reducir los costos asociados a su almacenamiento y garantizar una gestión eficiente del patrimonio público;

Que la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia Aduanera dispuso: "*En el plazo máximo de dos (2) meses contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá la reforma al Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*.";

Que las reformas introducidas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en materia aduanera requieren adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan su aplicación, a fin de armonizarlas con el nuevo marco legal, viabilizar su efectiva implementación y garantizar la aplicación uniforme de los procedimientos y mecanismos previstos en la normativa aduanera; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República expide la siguiente,

REFORMA AL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 de conformidad con los siguientes literales:

a. Sustitúyase el literal vvv) del artículo 2, por el siguiente texto:

"***vvv) Fecha de inicio de último viaje con destino al Ecuador.-*** *Entiéndase a la fecha de inicio del flete internacional pactado con destino al territorio ecuatoriano, sin considerar las escalas o transbordos que se hubieren realizado a las mercancías para este efecto.*"

b. Elimínese el literal www).

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 39, por el siguiente:

"***Art. 39.- Fecha de Llegada.-*** *Para efectos aduaneros, se entiende que la fecha de arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al distrito aduanero donde la misma sea descargada*."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al artículo 52, por el siguiente:

"***Art. 52.1.- Depósitos de Unidades de Carga.-*** *Los depósitos de unidades de carga serán autorizados por la autoridad aduanera. Estos serán destinados para el acopio de unidades de carga que pretendan utilizarse para otros fines por tiempos determinados o pretendan mantenerse en el país indefinidamente, previo a su declaración a un régimen aduanero.*

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución, establecerá las normas que regulen su funcionamiento y operación."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 219, por el siguiente:

"***Art. 219.- Vehículo de uso privado del turista.-*** *Es el régimen aduanero que permite el ingreso, permanencia y salida del vehículo de uso privado del turista o del ciudadano ecuatoriano con residencia habitual en otro país, libre del pago de tributos, dentro de los plazos y condiciones previstos en la normativa adoptada por el Ecuador en virtud de convenios o acuerdos internacionales, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y las disposiciones normativas que expida la administración aduanera.*"

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 224, por el siguiente texto:

"*Previo al vencimiento del plazo señalado en este artículo, el turista podrá solicitar el cambio de régimen, de ser aplicable. Vencido el plazo de permanencia del vehículo, la administración aduanera procederá con su retención. El administrado tendrá el plazo de un (1) mes, contado desde su retención, para justificar en legal y debida forma el incumplimiento del régimen. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya justificado o regularizado la permanencia del vehículo dentro del territorio ecuatoriano, la administración aduanera dispondrá la declaratoria de abandono definitivo de dicho vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*."

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 252, por el siguiente:

"***Art. 252.- Adjudicación Gratuita.-*** *La adjudicación gratuita podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:*

1. *Pública.- La adjudicación gratuita pública procederá sobre mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, o de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, comiso administrativo o judicial, incluidos los animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente, aun de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública.*

 La adjudicación será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción.

Los beneficiarios de las adjudicaciones gratuitas públicas serán las instituciones y empresas del sector público; instituciones sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social. Sin embargo, se priorizará la adjudicación gratuita pública a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de instituciones y/o empresas del sector público.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

a. *Registrarse como usuarios en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme a los procedimientos establecidos por la administración aduanera.*

b. *Presentar una solicitud de adjudicación gratuita identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados, así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social.*

La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará que las mercancías cuya adjudicación se solicita, sirvan para el fin u objeto social de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro. En el evento de que varias entidades soliciten la misma mercancía, se atenderá conforme a la regulación expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. *Directa.- La adjudicación gratuita directa procederá respecto de las mercancías sobre las cuales exista un proceso judicial de carácter penal. Dichas mercancías se adjudicarán únicamente a los beneficiarios enlistados en el tercer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; debiendo notificarse a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Penal que conocen la causa, al ente rector de las finanzas públicas y a la Contraloría General del Estado.*

Las mercancías de prohibida importación podrán ser adjudicadas de forma gratuita directa, únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que

sirvan específicamente para las actividades institucionales, caso contrario deberán ser destruidas."

Artículo 7.- Agréguese a continuación del artículo 252 el siguiente artículo:

"***Art. 252.1.- Proceso de adjudicación gratuita de excepción y de subasta pública de excepción.-*** *La adjudicación gratuita de excepción y la subasta pública de excepción procederán para las mercancías que se encuentren almacenadas por más de un (1) año bajo custodia de la administración aduanera, en bodegas institucionales, bodegas alquiladas o en depósitos temporales, conforme el procedimiento descrito en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*"

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a las demás entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la adopción de las acciones necesarias y la expedición de la normativa secundaria requerida para la implementación y ejecución de la presente reforma.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en El Oro, el 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 18 de septiembre del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gomez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.